

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 412

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION N° 6 EN MAYORIA S/ASUNTO N° 454/92
(PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY PCIAL N° 8 - CONSEJO DE LA MAEIS-
TRATURA), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión 07/10/1993

Girado a la Comisión En observación 4 días
Nº:

Orden del día N°:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
21.9.93
MESA DE ENTRADA
Nº 412 HS 17- FIRMA



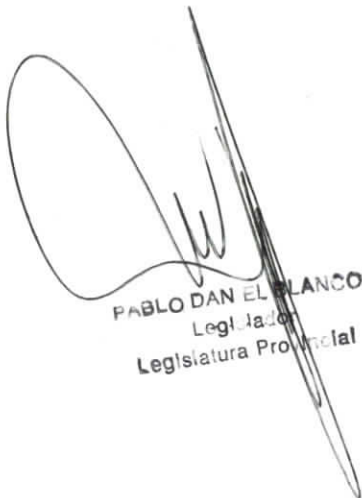
S/Asunto N° 454/92.-

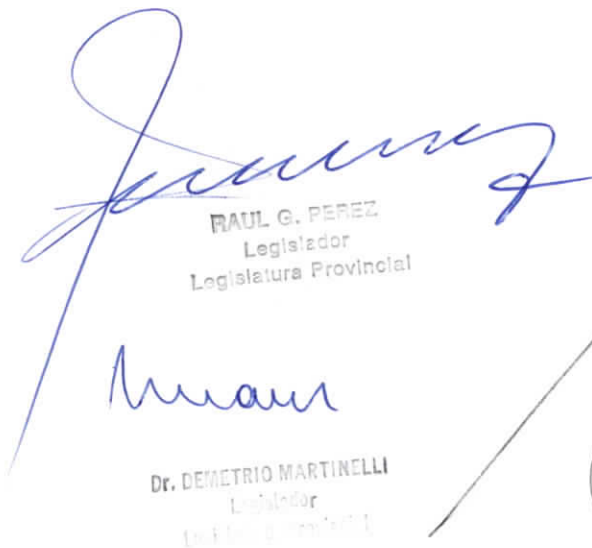
DICTAMEN DE COMISIONES Nros. 6 y 1
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

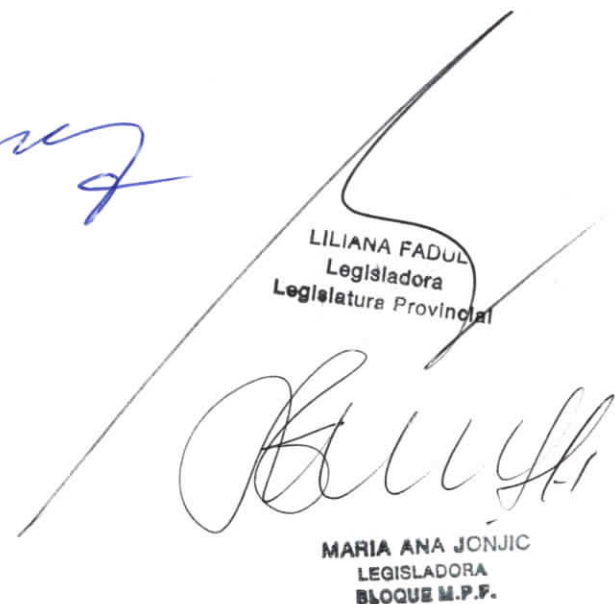
La Comisiones N° 6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales y Seguimiento Legislativa y N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales han considerado el Asunto N° 454/92; Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial N° 8 (Consejo de la Magistratura) y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del Proyecto de Ley adjunto.

SALA DE COMISION, 21 de Setiembre 1993.-


PABLO DAN EL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial


RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial

Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial


LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial

MARIA ANA JONJIC
LEGISLADORA
BLOQUE M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL



S/Asunto N° 454/92.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 20° de la Ley Provincial N° 8 por el siguiente:

"Artículo 20°.- Las sesiones del Consejo serán públicas, salvo cuando por resolución fundada del cuerpo se determine lo contrario. El voto de los consejeros será nominal".

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial

Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial

MARIA ANTONIO
LEGISLADORA
BLOQUE M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL



S/Asunto N° 454/92.

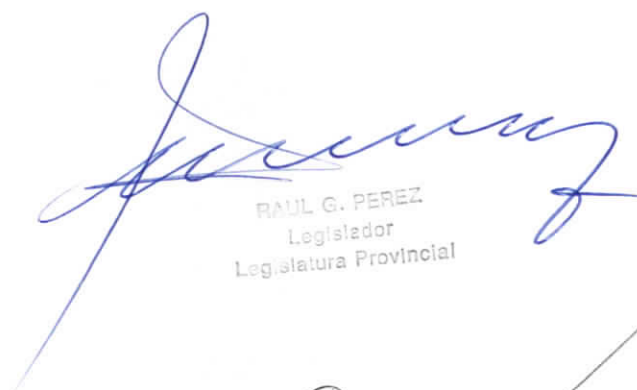
FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

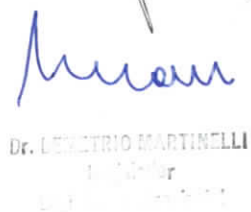
Los fundamentos del presente proyecto serán
vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 21 de Setiembre de 1993.-


PABLO DAN EL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial


RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial


LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial


Dr. LORENZO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial


MARIA ANA JONJIC
LEGISLADORA
BLOQUE M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL



S/Asunto N° 454/92.

Leg. CABALLERO, Santos

Leg. FADUL Liliana

Leg. MARTINELLI, Demetrio

Leg. PEREZ, Raúl

Leg. PINTO, César

Leg. JONJIC, María Ana

Leg. BLANCO, Pablo

Com 1

REPUBLICA ARGENTINA

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

LEGISLADORES

Nº 454

PERIODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO:

LEQUE JUST. PRO.

LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

MODIFICANDO LA LEY PCIAL Nº 8 (CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA). -

Entró en la sesión de:

05.11.92

COMISION Nº

6-1

Orden del Día Nº



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE JUSTICIALISTA, PROGRESO Y JUSTICIA



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

La sanción de la octava ley realizada por esta primera Legislatura Provincial, institutiva del régimen legal del Consejo de la Magistratura, y la aplicación práctica que esta ha tenido en ocasión de la primera elección con ella en vigencia realizada para elegir a los miembros abogados, permite concluir en la necesidad de su revisión a fin de perfeccionar el funcionamiento del instituto. Las modificaciones propuestas, apuntan a unificar el padrón de electores abogados en un solo distrito electoral provincial.

La unificación del padrón de electores eliminará la posibilidad de que los electores de uno u otro departamento puedan verse restringidos a votar sólo candidatos presentados en su propio departamento, cuando a juicio de éstos, algún candidato de otro departamentoreuna mejores calidades para ser elegido.

La segunda modificación apunta a posibilitar la concreción de la voluntad expresada por algunos legisladores de esta Cámara, en el sentido de modificar el carácter reservado de las sesiones del Consejo, por el carácter público de las mismas, salvo cuando el alto Cuerpo dispusiera lo contrario por acto fundado.

Es por ello que solicito el voto favorable de mis pares en la consideración del presente Proyecto de Ley.-

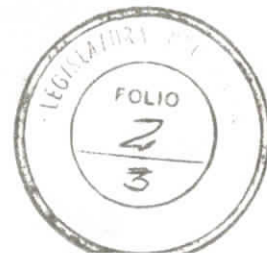
LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE JUSTICIALISTA, PROGRESO Y JUSTICIA



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Sustituyense los artículos 9 y 10 de la Ley Provincial
Nº 8 por los siguientes:

ARTICULO 9: COMPETENCIA

Será competente para entender en el proceso eleccionario
de los abogados de la matrícula el juzgado con competencia electoral.-

ARTICULO 10: CONFECCION DE PADRONES-IMPUGNACION

Se confeccionará un padrón conformado por todos los abogados
con matrícula y domicilio real y legal en la Provincia. El padrón
debrá publicarse en el Juzgado Electoral competente y en el Boletín
Oficial de la Provincia con una antelación no inferior a los veinte
(20) días corridos a la elección.

Los abogados omitidos en el padrón podrán reclamar su incorpo-
ración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la última
publicación en el Boletín Oficial. En el mismo plazo, cualquier abogado
inscripto podrá reclamar la supresión de algún profesional por el
no cumplimiento de los requisitos constitucionales o legales exigidos
para figurar como elector. El Juzgado Electoral deberá expedirse en
el término de cinco (5) días corridos. Las resoluciones serán apelables.
La apelación se concederá inmediatamente y deberá ser resuelta sin
sustanciación por el superior dentro de las cuarenta y ocho horas.-

ARTICULO 2º: SESIONES

Las sesiones del Consejo serán públicas, salvo cuando por
resolución fundada del Cuerpo se determine lo contrario. El voto de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE JUSTICIALISTA, PROGRESO Y JUSTICIA

los Consejeros será nominal.-

ARTICULO 3º: Regístrese, Comuníquese, Cumplido ARCHIVESE.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Ses. 07-10-93
Ord.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

412



S/Asunto N° 454/92.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 20^o de la Ley Provincial N° 8 por el siguiente:

"Artículo 20°.- Las sesiones del Consejo serán públicas, salvo cuando por resolución fundada del Cuerpo se determine lo contrario. El voto de los consejeros será nominal".

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

PABLO G. PETER
Legislador
Legislatura Provincial

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial

LEONARDO FENTILI
Legislador
Legislatura Provincial

MARIA A. ...
LEGISLADORA
BLOQUE M.P.F.

06-10-93



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
21.9.93
MESA DE ENTRADA
Nº 412 HS 17- FIRMA



S/Asunto N° 454/92.-

**DICTAMEN DE COMISIONES Nros. 6 y 1
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisiones N° 6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales y Seguimiento Legislativa y N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales han considerado el Asunto N° 454/92; Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial N° 8 (Consejo de la Magistratura) y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del Proyecto de Ley adjunto.

SALA DE COMISION, 21 de Setiembre 1993.-

PABLO DAN EL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

PAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial

Dr. DOMINGO MARTINELLI

MARIA ANA JONJIC
LEGISLADORA
BLOQUE M.P.F.